

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 5132-2024-MSB-GM-GTTEV

San Borja, 09 de octubre de 2024.

EL GERENTE DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS

El Acta de Intervención N° 002316-2023-MSB-GM-GTTEV, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Informe Final de Instrucción N° D000059-2024-MSB-GM-GTTEV, de fecha 30 de mayo de 2024, elaborado en la Etapa Instructora - Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial; constitutivos del presente *Procedimiento Administrativo de Sancionador*, de conformidad con la Ordenanza N°696-MSB, Ordenanza para la Implementación de la Regulación del Horario, Uso y Tiempo de Permanencia en los espacios de estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de San Borja;

CONSIDERANDO:

I.- DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:

Que, luego del Examen de los Hechos la Etapa Instructora - Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial; se emitió el Informe Final de Instrucción N° D000059-2024-MSB-GM-GTTEV, de fecha 30 de mayo de 2024, el cual concluye lo siguiente:

- ✓ Se ha acreditado la conducta infractora.
- ✓ Se ha demostrado que la conducta infractora detectada es exclusivamente atribuible al propietario, quien tiene el deber de cumplimiento; por lo que recae sobre éste la responsabilidad administrativa, de conformidad con el numeral 4.17 de la Ordenanza N° 589-MSB.
- ✓ Existe vulneración a la Ordenanza N°696-MSB.

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, indica entre las competencias de las Municipalidades Distritales en materia de tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; y en materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, el artículo undécimo de la Ordenanza N°341, que aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, refiere que el estacionamiento en las Vías Locales, con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente, previo conocimiento de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la Autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;

Que, el artículo 123° del citado reglamento, indica que corresponde a la Autoridad competente entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella, en esa línea, el artículo 215° del mencionado reglamento, señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los lugares en que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto;

Que, el artículo 239° del Reglamento en mención, establece que la Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas; en ese sentido, la Municipalidad Distrital de San Borja, ha establecido mediante Ordenanza N° 696-MSB, Ordenanza para la Implementación de la Regulación del Horario, Uso y Tiempo de Permanencia en los espacios de estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de San Borja, su correspondiente Cuadro de Infracciones incorporado en la Ordenanza 589/MSB, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja;

III.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Hecho imputado:

Conforme se detalla en el Acta de Intervención N° 002316-2023-MSB-GM-GTTEV, de fecha 16 de noviembre de 2023, el fiscalizador Municipal, se constituyó en el sitio ubicado en: AV. AVIACIÓN 24 - San Borja, detectando al vehículo con placa de rodaje CFK-156, color NEGRO, marca JEEP, modelo COMPASS SPORT, propietaria/conductora MONGE LINDO SHEILA ASTRIK, identificada con DNI N°25781257, por exceder el tiempo permitido de 03 horas con 10 minutos de tolerancia establecido en el artículo 5 de la Ordenanza N° 696-MSB; habiéndose verificado que el vehículo no se encontraba empadronado, configurándose así la infracción tipificada con código C-041 "Por exceder horario ordinario de permanencia de estacionamiento vehicular temporal", establecido en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza N° 696-MSB / Ordenanza para la Implementación de la regulación del horario, uso y tiempo de permanencia en los espacios de estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de San Borja.

Que, es importante recalcar que conforme a la Fe de Erratas, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 22 de junio de 2023 la Ordenanza N° 696-MSB, señala que el monto de la Multa aplicable a dicha infracción administrativa corresponde al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, asimismo, en el artículo 12° de la referida ordenanza respecto al régimen de beneficios se señala que, *en el caso que el ciudadano reconociera haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará*

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



por concluido el procedimiento, para lo cual el órgano encargado emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse el descuento del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total:

IV.- DESCARGOS FORMULADOS

a) DESCARGO CONTRA EL ACTA DE INTERVENCIÓN:

- ✓ Contra el Acta de Intervención es procedente la formulación del descargo por parte del administrado y/o presunto infractor, en el plazo y forma establecida en la Ordenanza N° 589-MSB. En este sentido, se observa en el sistema de trámite documentario que, éste no fue presentado.

Ante ello y, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 589-MSB, se emitió el Informe Final de Instrucción N° D000059-2024-MSB-GM-GTTEV, de fecha 30 de mayo de 2024, el cual concluyó que: "Se ha acreditado la conducta infractora"; "Se ha demostrado que la conducta infractora detectada es exclusivamente atribuible al propietario quien tiene el deber de cumplimiento; por lo que recae sobre éste la responsabilidad administrativa, de conformidad con el numeral 4.17 de la Ordenanza N° 589-MSB". Por lo que el Órgano Instructor Recomendó imponer la sanción administrativa de multa, conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones de la Ordenanza N° 696-MSB.

b) DESCARGO CONTRA EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:

- ✓ Contra el Informe Final de Instrucción es procedente la formulación del descargo por parte del administrado y/o presunto infractor, en el plazo y forma establecida en la Ordenanza N° 589-MSB. En este sentido, se observa en el sistema de trámite documentario que, éste no fue presentado.

V.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

De la revisión efectuada de los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador, y de la valoración del registro fotográfico, no es posible visualizar al vehículo placa de rodaje CFK-156, color NEGRO, marca JEEP, modelo COMPASS SPORT, propietaria/conductora MONGE LINDO SHEILA ASTRIK, identificada con DNI N°25781257, que haya excedido el tiempo permitido de 03 horas con 10 minutos de tolerancia establecido en el artículo 5° de la Ordenanza N° 696-MSB; conforme al código C-041 "Por exceder horario ordinario de permanencia de estacionamiento vehicular temporal", establecido en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, de la Ordenanza N° 696-MSB / Ordenanza para la implementación de la regulación del horario, uso y tiempo de permanencia en los espacios de estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de San Borja.

Por tanto, considerando que no existen medios probatorios suficientes, que generen convicción de la comisión de infracción como lo ha señalado el Informe Final de Instrucción N° D000059-2024-MSB-GM-GTTEV, de fecha 30 de mayo de 2024, toda vez que como ha quedado demostrado en el informe de la referencia, se ha cumplido con acreditar la presencia del ticket de control de estacionamiento, pero debido a la falta de pruebas fotográficas con registro de hora y fecha georeferenciado que acrediten el estacionamiento en exceso en los espacios de estacionamiento rotativo, demostrando la comisión de la infracción; no se ha configurado el supuesto de hecho del tipo administrativo imputado, por cuanto el actuar del administrado no constituye vulneración a la normativa que sustenta la infracción imputada debido a que el personal fiscalizador no ha acreditado el estacionamiento continuo por más de 03 horas en el espacio autorizado.

En consecuencia y a razón de la insuficiencia de medios probatorios y la investigación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador, en concordancia a los principios establecidos en el TUO de la Ley 27444, art. 248°, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por los siguientes principios: **Debido procedimiento.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas, y **Presunción de licitud.**- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

VI.- PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que:

- ✓ Ha quedado acreditado el eximente de responsabilidad por falta de medios probatorios.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en el ejercicio de las facultades y funciones conferidas a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Educación Vial, contenidas en el artículo 100, literal K) de la Ordenanza N° 702-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja (publicada en el diario oficial El Peruano, en fecha 30 de junio de 2023), la cual establece "Emitir actos administrativos en asuntos de su competencia", de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ordenanza N° 589-MSB, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE

PRIMERO: EXIMIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a MONGE LINDO SHEILA ASTRIK, identificada con DNI N°25781257, por la comisión de la infracción impuesta en el Acta de Intervención N° 002316-2023-MSB-GM-GTTEV, de fecha 16 de noviembre de 2023; en atención de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Acta de Intervención N° 002316-2023-MSB-GM-GTTEV, de fecha 16 de noviembre de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a MONGE LINDO SHEILA ASTRIK, identificada con DNI N°25781257, al domicilio procesal ubicado en CALLE PASEO DE LOS REYES 205, DEPARTAMENTO 202, URB. LAS LOMAS DE LA MOLINA VIEJA, LA MOLINA - LIMA.

CUARTO: DEVOLVER el expediente sancionador al Depósito Municipal Vehicular - MSB.

QUINTO: OFICIESE a la Oficina General de Tecnología de la Información, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda con el archivo en el Sistema Magic Runtime.

GERENCIA MUNICIPAL



GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EDUCACIÓN VIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SEXTO: PUBLICAR en la página web de la Municipalidad Distrital de San Borja, la presente Resolución y el Informe Final de Instrucción que lo sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE, EDUCACIÓN VIAL
Lic. Edgaard R. Del Castillo Atauri